

Concejo Municipal de Rafaela  
entró el: 06 / 05 / de 2024  
a las 1330 horas.-  
IRSB  
FIRMA

Los concejales María Paz Caruso Mónaco y Juan Senn del Frente Juntos, y los concejales Martín Racca y Valeria Soltermam del Frente de Todos, presentan para su aprobación el siguiente:

#### PROYECTO DE ORDENANZA

#### VISTO

La necesidad de dar a conocer y debatir ante el electorado de Rafaela las plataformas electorales de los partidos, frentes o agrupaciones políticas, y;

#### CONSIDERANDO

Que resulta ineludible contar con un ámbito donde los candidatos y candidatas de los distintos partidos políticos canalicen las propuestas para y en beneficio de la ciudad y del desarrollo de sus propias actividades; por lo que, el debate político es un espacio a la contribución de un espacio de descubrimiento y fundamentación intersubjetiva de un nuevo imaginario formativo que se lleva a cabo a través de un trabajo en conjunto;

Que el debate es un bien público y constituye un elemento esencial para la calidad democrática;

Que en el año 2015 se desarrolló por primera vez en nuestro país un debate público entre los candidatos a presidente de la Nación organizado por la sociedad civil. Trayendo aparejada la sanción de la ley N°27.337, en el año 2016, estableciendo su obligatoriedad.

Que son muchas las ciudades de nuestro país que implementaron ordenanzas como la que se propone, a saber: Ciudad de Córdoba (Pcia. Córdoba), ciudad de Resistencia (Pcia. Chaco), C.A.B.A., ciudad de Olavarría (Pcia. Bs. As.), ciudad de Sastre y Ortiz (Pcia. De Santa Fe), ciudad de Salta (Pcia. Salta), entre otras.

Que la ciudadanía debe tener la posibilidad de escuchar las propuestas y las posturas que tienen los distintos candidatos y candidatas sobre todos los temas de interés;

Que es necesario incentivar el protagonismo y participación de la sociedad toda desde los diferentes espacios de interacción, con el fin de favorecer y facilitar el conocimiento y reconocimiento de las distintas realidades;

Que el objetivo es brindar un marco democrático que permita dar a conocer las plataformas de los partidos o frentes políticos ante cada elección a Intendente o concejal, legitimando nuestra democracia y dando un salto cualitativo en la calidad de la misma.

Que el presente proyecto fue trabajado en conjunto con el Círculo de la Prensa de Rafaela, institución fundada el 10 de junio de 1940.

Entró C. M. Reg. N° 10523-1

Que dicha institución viene realizando debates de candidatos desde hace 20 años en distintos lugares de la ciudad y con el acompañamiento de otras instituciones afines, en los comicios PASO y Generales locales, respectivamente. Estas iniciativas, muy valoradas por la ciudadanía, tienen como objetivo afianzar el sistema democrático, impulsando desde el Círculo, los debates francos y abiertos entre aquellas personas que aspiran ocupar distintos cargos públicos en la ciudad.

Por todo lo expuesto:

El Concejo Municipal de la ciudad de Rafaela sanciona con fuerza de

Ordenanza

Artículo 1°: Establézcase la obligatoriedad de debates preelectorales públicos entre candidatos y candidatas a Intendente de la ciudad de Rafaela y los candidatos y candidatas a concejal en primer y segundo término, con la finalidad de dar a conocer y debatir ante el electorado los programas de gobierno y de índole legislativo de los partidos, frentes o agrupaciones políticas. Los debates no podrán ser realizados el mismo día. Los debates serán sólo para instancias de elecciones generales, no PASO.

Artículo 2°: La obligatoriedad en la participación del debate público comprende a todos los candidatos y candidatas a Intendente y concejales en primer término y segundo término, oficializados por la Junta Electoral de la provincia de Santa Fe.

Artículo 3°: Designese como autoridad de aplicación de la presente, a una mesa conformada por cuatro (4) representantes del Círculo de la Prensa de Rafaela, en calidad de organizador, más un (1) representante del Poder ejecutivo, un (1) representante del Poder Legislativo de la oposición y un (1) representante del Concejo Consultivo Social, en calidad de co organizadores. Dicha mesa tendrá a cargo la organización, coordinación y realización del debate de candidatos y candidatas, debiendo dictar reglamentaciones que lo hagan efectivo.

Artículo 4°: La autoridad de aplicación convocará a quienes estén obligados a participar del debate en los cinco (5) días hábiles posteriores a su proclamación como candidatos y candidatas, a fin de determinar su voluntad de participación según lo fijado por esta ordenanza.

Artículo 5°: Sanción. Aquellos candidatos y candidatas que, por imperio de lo dispuesto en los Artículos 1° y 2° de la presente, no se presenten al debate, sin debida justificación, serán mencionados durante el transcurso del mismo y el espacio físico que tendrían asignado, permanecerá vacío junto al resto de los participantes a fin de denotar su ausencia.

Artículo 6°: Las fechas de los debates serán establecidas por la autoridad de aplicación, en coordinación y convenio con los candidatos y candidatas. Con una anticipación mínima de siete (7) días a la fecha del acto electoral.

Los debates de candidatos y candidatas a concejales se llevarán a cabo en fechas u horarios distintos a los fijados para el debate de los candidatos y candidatas a intendente.

Artículo 7°: Los debates a los que alude el Artículo 1° deberán referirse, en segmentos separados, a los siguientes temas:

- Educación y Cultura
- Empleo
- Seguridad
- Planeamiento urbano / Tránsito
- Producción
- Ambiente

La autoridad de aplicación podrá incluir nuevos temas de considerarlo necesario, sin excluir los mencionados.

Artículo 8°: Las temáticas enumeradas en el artículo anterior deberán agruparse según metodología dispuesta en el reglamento anexo.

Artículo 9°: Candidatos y candidatas a intendente. El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos y candidatas dispongan de un espacio inicial para la presentación global de su propuesta, de un espacio posterior para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el Artículo N°7, de un espacio para intercambio de preguntas y repreguntas directas entre los mismos y una conclusión o cierre final. Los tiempos de duración de cada uno de estos momentos serán especificados en el reglamento anexo.

Artículo 10°: Candidatos y candidatas a concejal. El tiempo de debate será organizado de tal manera que los candidatos y candidatas dispongan de un espacio inicial para la presentación global de su propuesta, de un espacio posterior para referirse, por turnos, a los temas enumerados en el artículo N°7. Los tiempos de duración de cada uno de estos momentos serán especificados en el reglamento anexo.

Artículo 11°: La emisión audiovisual, será de libre acceso para los medios que lo requieran, previa solicitud a la autoridad de aplicación, quien dispondrá de los espacios y métodos de difusión, garantizando el mayor alcance y difusión posible.

La autoridad de aplicación deberá garantizar la grabación de los debates. Lo dispuesto en el presente artículo deberá replicarse en las redes y medios oficiales constituidos para tal fin.

Artículo 12°: Los debates serán coordinados por dos estudiantes (un hombre y una mujer) de carreras afines como comunicación, historia, política, etc., a propuesta de la autoridad de aplicación y un/a periodista de probada trayectoria.

Artículo 13°: Para la ejecución de la presente ordenanza facúltese a los poderes ejecutivo y legislativo locales, la creación presupuestaria y la dotación de los recursos necesarios para la ejecución de lo aquí expuesto. Los costos a cubrirse serán únicamente para solventar gastos tecnológicos y técnicos, previa evaluación de al menos tres presupuestos.

Artículo 14°: Remitir la presente ordenanza al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.

Artículo 15°: De forma.



VALERIA SOLTERMAM  
Concejala  
Frente de Todos

